



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**RAD. : 0800140530072022-00792-00**  
**PROCESO : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS**  
**ACCIONADO : AVALTITULOS**  
**VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATA CREDITO EXPERIAN S.A.;**  
**PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA**

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **JERSON GARNICA ARENAS** quien actúa en causa propia contra **AVALTITULOS** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

La parte accionante alega que AVALTITULOS vulnera sus derechos de habeas data, debido proceso y petición toda vez que registró en su historia de crédito un dato negativo que corresponde a una obligación adquirida con dicha entidad.

Argumenta que tal información resulta ilegítima, por lo cual solicita al Despacho que ordene su eliminación. Señala que tal reporte se efectuó sin su autorización para la circulación de su información financiera, razón que estima suficiente para que el dato se elimine de su historial crediticio.

Del mismo modo, asegura que el registro se llevó a cabo sin que se le hubiera comunicado previamente de esta actuación.

Como consecuencia de los reportes negativos, asevera que no ha sido posible acceder a créditos con otras entidades financieras.

Así mismo, alega que derecho de petición que radicó ante AVALTITULOS, que a la fecha no ha dado respuesta a la misma.

### **PRETENSIONES**

Pretende la accionante se proteja sus derechos fundamentales de petición, habeas data, debido proceso, honra, intimidad y buen nombre y en consecuencia desprendiéndose de los hechos impetrados en la acción de tutela, la accionante solicita se ordene a la entidad AVALTITULOS La ELIMINACION Y/O RETIRO del reporte ante las centrales de riesgo por no cumplir con los requisitos establecidos por la ley 1581 del 2012 y no haber dado respuesta alguna del por qué no cumplió con los requisitos legales desconociendo el derecho fundamental a la petición.

### **ACTUACION PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 12 de diciembre de 2022, ordenándose al representante legal de AVALTITULOS para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.



RAD: 0800140530072022-00792-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS

ACCIONADO : AVALTITULOS

VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATACREDITO EXPERIAN S.A.;

PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA

De igual forma, se decidió vincular al presente trámite a CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DATACREDITO (EXPERIAN) por considerar que podría suministrar información de carácter relevante para el presente trámite o verse afectada por la decisión que llegare a adoptarse al interior del mismo.

## CONSIDERACIONES

### Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### RESPUESTA DE AVALTITULOS

CARLOS MARIO FERNANDEZ VARGAS, actuando en calidad de Representante Legal de AVALTITULOS S.A.S. rindió informe, indicando que con respecto a lo enunciado por el actor en el sentido de aseverar que la entidad nunca le informó del estado de su obligación, sostienen que en varias oportunidades AVALTITULOS S.A.S le informó el estado del mismo.

Que no fue radicada petición, por cuanto revisando la guía adjunta por el señor Garnica de la transportadora Servientrega e ingresando a la página web principal de la transportadora con el número de guía adjunto, evidenciaron que la petición nunca fue entregado a AVALTITULOS S.A.S, si bien es cierto que es la misma dirección de la entidad, lo que también es cierto es que fue enviado a la ciudad de Bucaramanga Santander y su dirección se encuentra ubicada en la Ciudad de Bogotá –Cundinamarca como se puede constatar en su Cámara y comercio. De lo cual aportan anexos.

Que no es posible emitir un soporte ya que el reporte mensual se envía a la CIFIN y/o TRANSUNION de manera masiva en un archivo magnético. Así mismo informan que la previa notificación se realizó a la dirección electrónica Jerson\_yagul@hotmail.com, correo suministrado en la solicitud de crédito y a ese correo electrónico le fue notificado la ley de habeas data con mucho más tiempo de los 20 días calendario de haber realizado el reporte negativo ante la CIFIN Y/O TRANSUNION, indicando que se realizó de esta manera ya que el señor Garnica autorizó, con su firma y huella.

Relacionan las fechas en las que al señor se le ha realizado la respectiva notificación vía correo electrónica, argumentando que no han recibido reclamación u objeción alguna en su debido momento:

- El 29 de septiembre del 2020 siendo las 8:14a.m. a la dirección electrónica Jerson\_yagul@hotmail.com.
- El 04 de diciembre del 2020 siendo las 7:28 a.m. a la dirección electrónica Jerson\_yagul@hotmail.com.
- El 05 de abril del 2021 siendo las 7:45 a.m. a la dirección electrónica [Jerson\\_yagul@hotmail.com](mailto:Jerson_yagul@hotmail.com).

Que anexan copia del Pagare Libranza N°N0137, donde su señoría puede corroborar que el señor autorizo la siguiente: Por medio del presente documento autorizo(amos) al tenedor legítimo de este para que por si o por conducto de un mandatario y ante cualquier operador de información de los definidos en la ley; reporte toda información financiera, crediticia, comercial, o de



RAD: 0800140530072022-00792-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS

ACCIONADO : AVALTITULOS

VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATACREDITO EXPERIAN S.A.;

PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA

servicios que resulte del comportamiento (positivo o negativo) en relación con las obligación (es) que mediante este pagaré se contrae.

Que la obligación N°197300 se encuentra como obligación extinguida, ya que el accionante el día 23 de septiembre de 2022 realizó una refinanciación de dicha obligación, siendo acreedor de un nuevo crédito y cancelando la del Pagaré Libranza N°N0137, como prueba de ello adjunta copia de la consulta comercial.

- **RESPUESTA DE CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**

Señala que en el caso concreto de la obligación por la cual el accionante, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, informamos que al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), el día 12 de diciembre de 2022 a las 16:48:21, se encuentran los siguientes datos:

Obligación No.	197300
Fecha de corte	30/09/2022
Fuente de la información	AVALTITULOS S.A.S
Estado de la obligación	Extinta
Fecha inicio mora	12/01/2021
Tiempo de mora	10 (Más de 300 días)
Fecha Pago / Extinción	30/09/2022
Permanencia hasta	29/03/2023

Que de acuerdo con la anterior información, que es el reflejo de los datos reportados por la Fuente, se evidencia que la obligación fue pagada y/o extinguida antes del 29 de octubre de 2022, por lo cual cumple con los requisitos para ser beneficiario de la amnistía general de la Ley 2157 de 2021 y en consecuencia, como quiera que la altura de mora fue mayor de 6 meses, el dato negativo en este momento está cumpliendo permanencia, por lo cual se mantendrá por el tiempo máximo de 6 meses contados desde la fecha en que la obligación fue pagada y/o extinguida conforme el reporte efectuado por la Fuente. Por este motivo, una vez se cumpla la fecha de permanencia indicada en el anterior cuadro, se procederá a eliminar el reporte negativo del historial de crédito del accionante.

Señalan que la Corte expone de manera precisa que es obligación previa, necesaria e ineludible del titular de la información, haber formulado solicitud ante la fuente que efectuó el reporte, pues en caso contrario debe negarse el amparo por improcedente.

Por lo anterior, solicita sea DESVINCULADA del presente trámite constitucional.

- **RESPUESTA de Experian Colombia S.A DATACREDITO (vinculada)**

Indica que la historia de crédito de la parte accionante expedida el 14 de diciembre de 2022 reporta la siguiente información:



RAD: 0800140530072022-00792-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS

ACCIONADO : AVALTITULOS

VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATACREDITO EXPERIAN S.A.;

PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA

INFORMACION BASICA

ANMu597

C.C #01096197300 ( ) GARNICA ARENAS JERSON

DATACREDITO

VIGENTE EDAD 29-35 EXP.06/12/07 EN BARRANCABERMEJA[SANTANDER ] 14-DIC-2022

Manifiesta que la parte accionante NO REGISTRA NINGUNA OBLIGACIÓN con AVALTITULOS, pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad. Por tanto, NO REPOSA NINGÚN DATO NEGATIVO.

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero, toda vez que la historia de crédito del accionante NO REGISTRA NINGUNA OBLIGACIÓN, y por consiguiente dato negativo, suscrita con AVALTITULOS que justifique su reclamo.

Por lo anterior, solicita que SE DESVINCULE a EXPERIAN COLOMBIA S.A –DATACRÉDITO del proceso de la referencia, pues argumentan que EXPERIAN COLOMBIA S.A - DATACREDITO no es la entidad llamada a contar con AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, sino que le corresponde obtener CERTIFICACIÓN DE LA FUENTE.

## CONSIDERACIONES

### - Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### DERECHO DE HABEAS DATA.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T 139 de 2017 manifestó lo siguiente:

**“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-** Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información

*En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto de subsidiariedad.*



RAD: 0800140530072022-00792-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS

ACCIONADO : AVALTITULOS

VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATACREDITO EXPERIAN S.A.;

PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA

## CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Los hechos de la acción de tutela y la respuesta emitida por la accionada conllevan a presentar el siguiente problema jurídico a resolver.

¿Vulnera la entidad accionada, los derechos fundamentales invocados por la accionante por la falta de autorización y omisión de notificación previa al actor antes del reporte negativo a las centrales de riesgo por parte de AVALTITULOS S.A.S., o por el contrario le asiste la razón a la accionada al indicar que, se torna improcedente el estudio de la presente acción constitucional, en virtud de que no acredita la accionante haber interpuesto petición previa como requisito de procedibilidad para la procedencia de la acción constitucional de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 16 de la Ley 1266 de 2008?

## TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negar la acción de tutela por improcedente, por falta del requisito de subsidiariedad que impide estudiar el fondo del asunto sometido a consideración del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 16 de la Ley 1266 de 2008.

## ARGUMENTACIÓN

Radica la inconformidad de la accionante, en que pese a haber cancelado la obligación adquirida con AVALTITULOS S.A.S. esta última ha omitido realizar la notificación previa al reporte negativo ante las centrales de riesgos, motivo por el cual, solicita el amparo constitucional al habeas data, a fin de que se ordene a la entidad accionada realice la rectificación de la información ante DATACREDITO y CIFIN TRANSUNION.

Al respecto, la T 139 de 2017 establece:

**“...ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-** Procedencia, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información.

*En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional. En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto de subsidiariedad...”*



RAD: 0800140530072022-00792-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS

ACCIONADO : AVALTITULOS

VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATACREDITO EXPERIAN S.A.;

PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA

Ahora bien, de los hechos deprecados por la accionante, si bien es cierto esta indica que solicitó a AVALTITULOS S.A.S. información sobre el reporte negativo encontrado, así como que fuese remitido las constancias de haber sido notificado, y allega con ella guía de envío por Servientrega a la dirección Diagonal 60 # 24ª – 15 Bucaramanga, Santander, no es menos, que según la respuesta presentada por la accionada, y de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal se tiene que si bien la dirección de notificaciones corresponde a Diagonal 60 # 24ª – 15 pero se encuentra en Bogotá, Cundinamarca:

Dirección para notificación judicial: Diagonal 60 No 24A - 15  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@avaltitulos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 2411470  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Por lo que no habiendo acreditado la interposición de la petición ante la entidad accionada, no obra el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, y en consecuencia no es posible proceder al estudio de la misma.

Lo anterior, aunado a la respuesta de tutela por parte de la entidad accionada en la cual manifiesta que hasta el momento la accionante no ha presentado peticiones previas ante la fuente de la información relacionadas con las pretensiones de la acción de tutela quebrantando de esta manera el requisito de procedibilidad que debe cumplir la accionantes previo a la presentación de la acción de tutela.

De tal forma, no se encuentra acreditado en la presente acción de tutela, el requisito de **subsidiariedad**, pues conforme se desprende de la acción de tutela, respuesta por la accionada y de las pruebas aportadas, la accionante no ha elevado alguna petición dirigida a obtener la rectificación de los datos ante AVALTITULOS S.A.S. de la información que considera errónea.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional T139 de 2017 establece: “...*la solicitud, por parte del afectado, de la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que se considera errónea, previa a la interposición del mecanismo de amparo constitucional, constituye un presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela...*”.

Al respecto, cabe anotar que la accionante debe presentar solicitud de rectificación, aclaración corrección o actualización de sus datos si así lo considera, ante la fuente de información, en este caso AVALTITULOS S.A.S. y que este hubiese negado dicha petición o no hubiese contestado la misma, para que pueda entrar el Juzgado la vulneración o no del derecho fundamental al habeas data de la accionante.

Como quiera que la solicitud previa de corrección de la información constituye un requisito de procedencia razonable que el juez constitucional, en uso de sus facultades, no puede impulsar de oficio, y comprobada la omisión de la demandante no se cumple el presupuesto de subsidiariedad. En consecuencia, se declarará improcedente la acción para la protección del derecho al *habeas data*.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**



RAD: 0800140530072022-00792-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JERSON GARNICA ARENAS

ACCIONADO : AVALTITULOS

VINCULADO : CIFIN TRANSUNIONY DATACREDITO EXPERIAN S.A.;

PROVIDENCIA: FALLO 19/12/2022 NIEGA HABEAS DATA

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la acción de tutela incoada por **JERSON GARNICA ARENAS** actuando en causa propia contra **AVALTITULOS S.A.S.**, conforme a los argumentos que preceden.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bb23b38614a1b3639d5ab1990fe09f5dd509f6ad4de8969d59b8e70a514d9**

Documento generado en 19/12/2022 03:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**